

PRESIDENTE DE LA J.R.E.A.

D. Sergio Pérez Pueyo

VOCALES

D. José Luis Pérez San Millán

D. Ignacio Susín Jiménez

SECRETARIA

D. M<sup>a</sup> José Ponce Martínez

En Zaragoza, 25 de mayo de 2020, reunida la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la asistencia de los miembros que al margen se relacionan, para resolver la reclamación referenciada en este órgano como **JREA/REA. 2019/085** interpuesta el 4 de marzo de 2019 por D<sup>a</sup>. XXXXXX (NIF XXXXXX), contra la providencia de apremio C0200018503971352.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Por Resolución de la Directora General de Justicia e Interior (por delegación la Jefa del Servicio de Personal) de fecha 21 de julio de 2017 se dispone el cese de D<sup>a</sup> XXXXXX como funcionaria interina en el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y adscrita al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Zaragoza. Con motivo de tal cese se le abona la nómina del mes de julio en la que se le liquidan las retribuciones pendientes hasta ese momento.

**Segundo.-** Con fecha 26 de diciembre de 2017, por Resolución de la Jefa de Servicio de Tesorería del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón, se inicia el procedimiento de reintegro como consecuencia de cantidades indebidamente percibidas por un importe de 751,85 €. Dicha resolución se intenta notificar a la interesada con fecha 3 de enero de 2018 a las 12,30 h., en el domicilio sito en XXXXXX, pta XXX, XXXXXX XXXXXX, no siendo posible por destinatario desconocido, tal y como consta en el correspondiente acuse de recibo elaborado por el Servicio de Correos.

Realizada consulta en el censo de contribuyentes, se aprecia un error en la dirección de notificación. Se intenta nueva notificación en la dirección de XXXXXX,XX, con fecha 20 de febrero de 2018, a las 13,15 h. no siendo posible por destinatario desconocido, tal y como consta en el correspondiente acuse de recibo elaborado por el Servicio de Correos. Al tratarse de un destinatario desconocido, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43.c) del



R.D. 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, no es necesario realizar el segundo intento de notificación.

Por Resolución de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, del departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón, se procede a publicar en el Tablón Edictal Único del BOE el inicio del procedimiento de reintegro de pagos indebidos. Por tal motivo, se notifica a la interesada la iniciación del expediente de reintegro mediante publicación en el BOE num. 56, de fecha 5 de marzo de 2018.

**Tercero.-** Por Resolución de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, de 26 de marzo de 2018, se aprueba el reintegro de la cantidad percibida indebidamente y que se cuantifica en 751,85 €. No habiendo sido posible su notificación por correo se procede a notificar mediante publicación conforme determina el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el BOE nº 80 de 2 de abril de 2018.

**Cuarto.-** El plazo de pago en período voluntario finalizaba el 21 de mayo de 2018. Transcurrido el mismo sin que hubiera sido satisfecha la deuda, se emite la providencia de apremio C0200018503971352 por importe de 902,22 € (751,85 € de principal y 150,37 de recargo de apremio).

**Quinto.-** Han sido incorporados al expediente los antecedentes remitidos por el órgano de gestión.

**VISTOS.-** La Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión Administrativa en Materia de Tributos Propios y otros Recursos de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 6/2001, de 17 de marzo, de Ordenación y Participación en



la Gestión del Agua en Aragón (vigente hasta el 10 de junio de 2015), el Decreto 266/2001, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Canon de Saneamiento, la Ley 2/2014, de 23 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón así como cualquier otra disposición que resulte de aplicación.

## **I. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión Administrativa en Materia de Tributos Propios y otros Recursos de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Aragón, corresponde a la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón conocer de la presente reclamación económico-administrativa.

**SEGUNDO.-** Dicha reclamación económico-administrativa ha sido interpuesta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, que establece el plazo de un mes.

**TERCERO.-** Fundamenta su reclamación en las siguientes alegaciones:

- Nulidad del procedimiento por falta de notificación.

**CUARTO.-** Si bien la reclamante no especifica cual de los actos del procedimiento de gestión tributaria adolece de la falta de notificación alegada, tenemos que concluir que dicho requisito ha sido escrupulosamente observado en todos y cada uno de ellos. En efecto, cuando en el mes de julio de 2017, tras el cese de la interesada, se observa que en la última nomina de dicho mes se liquidaron en exceso ciertas cantidades que ascienden a 751,85 €, por lo que se inicia el correspondiente procedimiento de reintegro de ingresos indebidos. La Resolución de inicio se intenta notificar a la reclamante en la dirección de XXXXXX, pta XXX, XXXXXX XXXXXX, no siendo posible por destinatario desconocido, tal y como consta en el correspondiente acuse de recibo elaborado por el Servicio de Correos. Se comprueba posteriormente dicha dirección y se corrige con la que aparece en el censo de contribuyentes, y se intenta una nueva notificación con fecha 20 de febrero de 2018, a las 13,15 h. no



siendo posible por destinatario desconocido, tal y como consta en el correspondiente acuse de recibo elaborado por el Servicio de Correos. Al tratarse de un destinatario desconocido, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43.c) del R.D. 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, no es necesario realizar el segundo intento de notificación. Por Resolución de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón, se procede a publicar en el Tablón Edictal Único del BOE el inicio del procedimiento de reintegro de pagos indebidos en el BOE num. 56, de fecha 5 de marzo de 2018.

Por Resolución de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, de 26 de marzo de 2018, se aprueba el reintegro de la cantidad percibida indebidamente y que se cuantifica en 751,85 €. No habiendo sido posible su notificación por correo se procede a notificar mediante publicación conforme determina el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el BOE nº 80 de 2 de abril de 2018.

Afirma la reclamante que los intentos de notificación se realizaron en una dirección que no corresponde ni con aquella en la que se encuentra empadronada y constituye su vivienda habitual, ni con la que constituyó su residencia eventual. Sin embargo, resulta evidente que en la dirección de Cl. XXXXXX XX le fueron notificados tanto los actos del procedimiento de reintegro (inicio y aprobación), como la providencia de apremio, resultando recibida por la interesada ésta última, tal y como reconoce ella misma en su Reclamación Económico-Administrativa, a pesar de haber sido remitidas todas ellas a la misma dirección. En cualquier caso la Administración hizo cuanto estaba en su mano para notificar los actos del procedimiento y ajustándose a los requisitos legalmente exigidos para ello, de los cuales la publicación en BOE es uno más de los que la ley prevé cuando no es posible tener constancia de la notificación por otros medios.

Cabe concluir, por tanto, que se han respetado todos los requisitos legalmente previstos para la notificación de los actos del procedimiento a la reclamante.



En virtud de todo lo expuesto, esta Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas

### **RESUELVE**

**1) DESESTIMAR** la reclamación económico-administrativa interpuesta por D<sup>a</sup>. XXXXXX (NIF XXXXXX), contra la providencia de apremio C0200018503971352, por importe de 902,22 € (751,85 € de principal y 150,37 de recargo de apremio).

**2) NOTIFICAR** esta Resolución de la reclamación económico-administrativa a D<sup>a</sup>. XXXXXX, informándole de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de su notificación y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (publicado en el BOE nº 145, de 23 de mayo de 2020), este plazo se computará desde el 4 de junio de 2020.

Firmado electrónicamente  
**SERGIO PÉREZ PUEYO**  
El Presidente de la Junta de Reclamaciones  
Económico-Administrativas